



**Universitat**  
de les Illes Balears

## **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

# **LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Marta Moreno Castillo**

**Grado de Derecho**

**Facultad de Derecho**

**Año Académico 2020-21**

# LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Marta Moreno Castillo**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Facultad de Derecho**

**Universidad de las Illes Balears**

**Año Académico 2020-21**

Palabras clave del trabajo:

Iglesia Católica, financiamiento, dotación tributaria, asignación presupuestaria, memoria anual, recursos económicos, Estado Español.

*Nombre Tutor/Tutora del Trabajo Catalina Pons-Estel Tugores*

*Nombre Tutor/Tutora (si procede)*

Se autoriza la Universidad a incluir este trabajo en el Repositorio Institucional para su consulta en acceso abierto y difusión en línea, con fines exclusivamente académicos y de investigación

Autor		Tutor	
Sí	No	Sí	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## Resumen

La aconfesionalidad del estado provoca que exista la cooperación con las confesiones religiosas, en este caso nos centraremos en la Iglesia Católica. El sistema de financiación económica vigente está estipulado bajo acuerdo internacional con la Santa Sede y se trata de la asignación tributaria. A este sistema al que le preceden otros dos anteriores, la dotación tributaria y un periodo mixto que hubo entre ambas. Esta financiación se ha ido consolidando a lo largo de los años a causa de acontecimientos políticos y sociales ocurridos en el siglo XIX que han dado lugar a la relación actual. Gracias a la obtención de recursos por parte del Estado, la Iglesia Católica puede financiarse, aunque no todos los ingresos que recibe proceden del mismo receptor, cuentan con otras vías de financiación. Además, sus cuentas pasan por las manos de asesorías para verificar su autenticidad, por lo que con ello logran una gran transparencia de cara a la sociedad y justifican sus gastos cada año en una Memoria Anual. El objetivo final de la Iglesia es volver a tener el poder de financiarse a si misma, sin obtener ayudas del Estado, como hacían en siglos pasados. Sin embargo, a fecha de hoy no lo han conseguido por lo que aun queda mucho por seguir trabajando para conseguirlo.

## Índice

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN.....	5
2.- PRECEDENTES HISTÓRICOS.....	6
3.- ESTADO ACONFESIONAL.....	8
3.1- COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA CATÓLICA.....	9
4.- EL ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS DE 1979.....	11
4.1.- ARTÍCULO II Y SUS FASES.....	11
4.1.1.- FASE I: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	13
4.1.2.- FASE II: SISTEMA MIXTO.....	14
4.1.3.- FASE III: TRANSICIÓN HASTA LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA.....	15
4.1.4.- FASE IV: ASIGNACIÓN TRIBUTARIA EXCLUSIVA.....	16
4.1.4.1.- SITUACIÓN ACTUAL .....	18
5.- MEMORIA ANUAL.....	19
5.1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.....	20
6.- CAMINO HACIA LA AUTOFINANCIACIÓN.....	21
7.- CONCLUSIÓN FINAL.....	22
8.- FUENTES DE INFORMACIÓN.....	24
8.1 BIBLIOGRAFÍA.....	24
8.1.1 MONOGRAFÍAS.....	24
8.1.2 MANUALES.....	24
8.1.3 ARTÍCULOS.....	24
8.2 NORMATIVA CITADA.....	24
8.2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.....	24
8.2.2 NORMATIVA ESTATAL.....	25
8.3 JURISPRUDENCIA.....	26
8.4 WEBGRAFÍA.....	26
8.5 HEMEROTECA.....	27

## 1.- INTRODUCCIÓN

¿Por qué en la Declaración de la Renta podemos marcar la “x” para destinar un porcentaje a la asignación tributaria de la Iglesia? Seguramente muchos de nosotros sabemos qué significa esta casilla, pero no tenemos conocimientos de por qué se implantó en el Impuesto sobre los Rendimientos de Personas Físicas, ni el por qué de su existencia. Mi objetivo con este trabajo es dar a conocer la historia que ha llevado al Estado Español a introducir esta opción para ayudar económicamente a la Iglesia. Relatar todo lo que ocurrió, cómo ha evolucionado esta financiación a lo largo de los años y que podría ocurrir en un futuro que no sabemos si será próximo.

Empezaré por un recorrido histórico, deteniéndome en cada una de las diferentes etapas los cambios sufridos y las consecuencias de éstos, en las relaciones entre el Estado y la Iglesia Determinar por qué el estado coopera con la confesión católica, ya que no a todos les parece lógico al tener un Estado Aconfesional. Seguidamente explicar cómo hemos llegado a la asignación tributaria, ¿Cómo fueron sus inicios? Hasta llegar al día de hoy.

Mi finalidad es dar respuesta a todas aquellas preguntas que nos puede causar esta casilla, intentar esclarecer todas las dudas que puedan surgir y explicarlo de forma más clara y concisa.

## 2.- PRECEDENTES HISTÓRICOS

La relación entre la Iglesia Católica y el Estado Español tiene una larga tradición histórica, de hecho, el sistema actual de financiación surgió a raíz de ciertos acontecimientos sociales y políticos que tuvieron lugar entre los siglos XIX y XX. Para explicar de forma más sencilla la asignación tributaria debemos hacer un breve recorrido por la historia y con ello explicar los precedentes del Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 7 de enero de 1979, (en adelante, AAE).

Hasta inicios del siglo XIX, la Iglesia Católica gozaba de su propio sistema de financiación y no tenían ninguna dependencia económica del estado. Tenían una buena posición económica gracias a su propio sistema de cuentas y gracias a las donaciones de sus propios fieles en vida o a través de testamento, antiguamente era muy habitual este tipo de prácticas. El patrimonio de la Iglesia para esa época era muy abundante, por lo que podemos añadir a su sistema de financiación las rentas que les podrían atribuir todos los inmuebles en posesión. Gracias a todos los ingresos que tenían, podían sufragar sus gastos sin problemas, por eso, vivían de forma independiente del estado.

Esta relación paralela económicamente llegó a su fin a mitad del siglo XIX, donde se produjeron las desamortizaciones<sup>1</sup>, provocó que la Iglesia católica redujera su gran patrimonio inmobiliario. El estado expropió gran parte de los bienes inmuebles que les pertenecían, lo justificaron con motivos económicos.

Para paliar los efectos que produjeron este tipo de actuaciones, el estado decidió establecer una ayuda económica directa para la financiación de la Iglesia, en concreto al culto y al clero. La Iglesia perdió toda su independencia económica por culpa de las expropiaciones. La ayuda a la Iglesia católica se estableció en la Constitución de 1837 y además se declaró la confesionalidad del estado.

Esta nueva realidad siguió durante varios años, pero con altibajos. En 1851 el Estado Español y la Santa Sede intentaron mejorar sus relaciones, ya que las desamortizaciones fueron un golpe muy fuerte contra la Iglesia. Llevaron a cabo un Concordato, donde el Estado se comprometía a no realizar más desamortizaciones. Sin embargo, este período, que podríamos denominar de “paz”, llegó a su fin en 1855 donde se produjeron nuevas expropiaciones. Este acontecimiento fue un punto de inflexión muy importante, ya que, se planteó que la Iglesia tuviera una dotación anual que proviniera de los Presupuestos del Estado, porque la Iglesia por sí sola no podía hacer frente a todos sus gastos.

Durante los años 1855 hasta 1930, la relación entre ambos fue cordial, se estableció la dotación para la Iglesia y la confesionalidad del estado. Sin embargo, hubo un giro de panorama político, la Constitución de 1931 proclamó que el Estado Español era laico y

---

<sup>1</sup> *Desamortizaciones*: Fueron expropiaciones de bienes eclesiásticos y también civiles “manos muertas”. Eran aquellos bienes que sólo podían dar rentas y no podían ser enajenados por el particular, es decir, que no se podía producir una compraventa. Esto se llevó a cabo por interés económico del Estado.

además decidió anular la dotación estatal. Destacar, que proclamaron la libertad religiosa.

De todas formas, ante esto, la Ley de 9 de noviembre de 1939 restauró la anterior relación entre ambos.

El 27 de agosto de 1953 se firmó un nuevo Concordato, entre la Santa Sede y el Estado Español, en ese momento el Jefe de Estado era Francisco Franco. El acuerdo fue sobre materia económica, en el que se establecieron ciertos beneficios fiscales a la Iglesia a cambio de poder participar en el nombramiento de Obispos, como método de control.

Era una forma de “disculpa” por el trato que habían recibido en el último siglo y a su vez control por parte del Estado. Algunos de los privilegios que me gustaría remarcar fueron los siguientes:

- Dotación definitiva, el estado se comprometió a financiar la confesión
- Exenciones fiscales, subvenciones
- Derecho a construir universidades, publicaciones religiosas
- Exención del servicio militar para el clero

El 6 de diciembre de 1978 se ratificó por referéndum la Constitución Española, nuestra ley marco. En la Constitución se incluyeron una serie de derechos fundamentales, en este caso debemos destacar: en primer lugar, el artículo 16, donde se reconoció la libertad religiosa y culto. Y en segundo lugar, el artículo 14, derecho de igualdad. Ambos representan que se debe respetar la libertad religiosa y de conciencia y que no hay lugar para la discriminación.

Consecuentemente, se firmó un nuevo acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, Acuerdo sobre Asuntos Económicos del 3 de enero de 1979, es de un tratado de naturaleza internacional<sup>2</sup>. Más adelante procederemos a su análisis.

---

<sup>2</sup> La STC 66/1982, de 12 de noviembre, reconoce en el F5 que: “constatar que este Acuerdo del Estado español y la Santa Sede tiene rango de tratado internacional”.

### 3.- ESTADO ACONFESIONAL

Como hemos explicado anteriormente en la evolución histórica, la relación del Estado con la Iglesia Católica ha sufrido constantes cambios a lo largo de la historia. Hubo momentos como, por ejemplo, en la Constitución de 1932, donde en el artículo 3 se proclamó la laicidad del Estado y como consecuencia de ello, se suprimió de inmediato la financiación directa que recibía la Iglesia Católica, en forma de dotación presupuestaria. Hasta el día de hoy, donde la iglesia recibe una financiación directa a través de la asignación tributaria y el Estado Español se ha declarado como aconfesional.

Para poder entender todo lo que gira en torno al AAE, debemos primero, atender a una serie de hechos. Debemos explicar que supone que el Estado sea Aconfesional frente a las confesiones religiosas, en este caso nos centraremos en la iglesia católica, de todas formas, sí haremos una pequeña mención del resto de confesiones.

En primer lugar, debemos acudir a la Constitución Española de 1978 y atender, al artículo 16, derecho fundamental que proclama la aconfesionalidad del estado al igual que reconoce el derecho a la libertad religiosa y de culto. Este precepto es el que nos indica que el Estado no tendrá ninguna confesión estatal y, en consecuencia, afirma que los poderes públicos tienen la obligación de establecer una relación de cooperación con las distintas confesiones.

Esto conlleva a que la relación entre confesiones y estado esté separada, es decir, que sus decisiones internas no dependen de la opinión del otro. Sin embargo, sí se establece una relación de cooperación donde está la clave del estado aconfesional o laico positivo.

La cooperación viene expresamente dada, por el artículo 9.2 de la Constitución Española, se exige la colaboración entre estado y confesiones. El estado tiene la obligación constitucional de promocionar o asistir a los distintos derechos fundamentales recogidos en su Capítulo segundo, Sección 1ª, que corresponde a los derechos y libertades fundamentales, arts. 15-29.

A todo lo expuesto con anterioridad, me gustaría añadir una frase que creo que define esta relación entre estado y derechos fundamentales, es la siguiente: *“No tendría sentido el reconocimiento de un derecho fundamental si no se instrumentan los cauces jurídicos, sociales y económicos para su ejercicio.”*<sup>3</sup>

En segundo lugar, debemos acudir a la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Es la ley que desarrolla el artículo 16, aunque todo derecho fundamental es susceptible de aplicación sin necesidad de normativa posterior de desarrollo.

---

<sup>3</sup> BLANCO FERNÁNDEZ, María. *Financiación de las confesiones religiosas en el derecho Español: Régimen vigente y perspectivas de futuro*. p.5

En su artículo uno, nos reafirma lo indicado en la Constitución. Y en el apartado tres del mismo artículo, establece que el Estado español no tendrá una confesión reconocida de forma estatal. La ley también garantiza el derecho a la libertad religiosa y de culto y a su vez, señala que nadie debe sufrir discriminación contra su persona por sus creencias y deberán recibir un trato igualitario.

Destacar, sin duda, el artículo 7 tanto en su primer apartado como en el segundo. Se estipula que se podrán establecer Acuerdos o Convenios, justificados por la cooperación de las confesiones y el estado y también les atribuye los beneficios de carácter fiscal, que se prevén para las Entidades sin fin de lucro y las benéficas.

A raíz de lo expuesto en el párrafo anterior, me gustaría indicar los acuerdos más importantes que ha llevado a cabo España con algunas confesiones religiosas.

En primer lugar, el acuerdo más importante e internacional son los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979, son cuatro:

- Asuntos económicos
- Enseñanza y Asuntos Culturales
- Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religioso
- Asuntos Jurídicos

En un segundo escalón, tenemos los tres acuerdos del año 1992, tienen un rango inferior al anterior, con distintas confesiones, denominadas por la doctrina “minorías confesionales”. Son las siguientes:

1. Entidades Religiosas Evangélicas de España
2. Federación de Comunidades Judías
3. Comisión Israelita

Tras estos acuerdos, es cierto que conviven en nuestra sociedad varias confesiones más, sin embargo, no han conseguido tener acuerdos al mismo nivel. Hay distintas confesiones, como los mormones que han conseguido la declaración Notorio Arraigo, pero no han conseguido negociar ninguna normativa que pueda regular sus relaciones con el estado.

### **3.1.- COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA CATÓLICA**

Una vez explicado el estado aconfesional debemos indicar que tipo de cooperaciones se puede llevar a cabo. Es cierto que ha sido un tema muy controvertido, ya que hay opiniones que difieren de esta financiación. Sin embargo, bajo mi punto de vista, está más que justificado la cooperación financiera en la ley y en los actos que realizan las diferentes confesiones.

Para ello, pondré el ejemplo de la Iglesia católica ya que, es la confesión objeto del trabajo. La iglesia católica lleva a cabo un sinfín de actividades sociales que ayudan a toda la sociedad española. Para entender mejor lo que estoy exponiendo voy a mencionar una serie de datos importantes, extraídos de la Memoria anual de 2018:

- En 2018, 4.095.346 personas fueron acompañadas y atendidas en alguno de los 9.119 centros de la Iglesia (centros socio-sanitarios y centros socio-asistenciales)
- Se generaron 134 empleos.
- Acogieron a un total de 3.394 personas, en su actividad pastoral penitenciaria

No podemos olvidarnos de su acción frente a la crisis de la COVID-19, donde han ayudado económicamente (repartiendo alimentos, platos calientes...), personalmente (acogiendo a personas mayores, refuerza de atención a personas sin hogar...), han entregado material sanitario...

Cito textualmente, este argumento de BLANCO FERNÁNDEZ, María *“Si la Iglesia no prestara estos servicios, sin lugar a dudas, el Estado tendría que aumentar los impuestos para poder hacerse cargo de estas actividades. De donde se extrae que, en última instancia el sistema actual supone un beneficio tanto para el Estado como para el contribuyente”*.<sup>4</sup>

Después de esta explicación, debemos abordar los dos tipos de financiación que puede dar el estado a las confesiones:

- 1) Financiación Directa:** Son las aportaciones dinerarias que hace el Estado a una confesión del dinero que obtiene de sus ingresos a nivel estatal. Por ejemplo, recibir una dotación presupuestaria del Presupuesto del Estado o subvenciones. Este es el caso que analizaremos a través del AAE en el siguiente apartado.
- 2) Financiación indirecta:** Se refleja en los privilegios que se da a las confesiones como pueden ser casos de no sujeción, exenciones y beneficios fiscales.

---

<sup>4</sup> BLANCO FERNÁNDEZ, María. *Financiación de las confesiones religiosas en el derecho Español: Régimen vigente y perspectivas de futuro*. p.9.

#### 4.- ACUERDO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE 1979

El AAE se firmó el 3 de enero de 1979 junto a otros tres acuerdos, que hemos mencionado con anterioridad: Enseñanza y Asuntos Culturales, Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos y Asuntos Jurídicos.

Estos acuerdos son entre el Estado Español y la Santa Sede, además su naturaleza jurídica es de tratado internacional bilateral, establecido con las bases de la Constitución indicadas en los arts. 94, 95 y 96. Se llevó a cabo para desligarse del pasado y así dar un paso más hacia una nueva etapa sobre la financiación de la Iglesia. La intención fue conseguir dejar atrás todo lo ocurrido en el pasado que era uno de los motivos más justificativos de sus relaciones.<sup>5</sup>

En su caso, marcó las directrices de cómo iban a ser a partir de la ratificación del acuerdo sus relaciones de ámbito económico e intentó implantar unos plazos para hacer la transición de la dotación presupuestaria a la asignación tributaria.

El AAE, consta de VII artículos y un preámbulo adicional. Vamos a hacer un breve resumen de cada artículo para después analizar con profundidad la aplicación del artículo II, siendo este el más importante y con trascendencia del acuerdo. Hay que destacar que el artículo II es el que ha desencadenado una serie de acontecimientos importantes durante los últimos años.

- **Artículo I:** Se estipula que la Iglesia puede recibir de sus fieles cualquier tipo de donación.
- **Artículo II:** Es el artículo más importante, es el que define cómo será la evolución de la nueva relación económica entre ambos sujetos.  
El Estado Español se compromete a acordar una colaboración económica respetando en su máximo esplendor el principio de libertad religiosa. Por lo que se compromete a seguir con su financiación directa, en este primer apartado.  
Los apartados, segundo, tercero y cuarto explican cómo debe desarrollarse el cambio del nuevo sistema de financiación que vamos a explicar fase por fase, con mucha atención, en el apartado 4.1.

Cabe destacar que, en el apartado quinto, se nos indica el objetivo claro que tiene la Iglesia católica, que es el de conseguir la autofinanciación y sin que ello signifique dejar de percibir cantidades por su labor con la sociedad, que difiere de la financiación directa. Con ello, hago referencia a que el estado coopera con todas las religiones para que puedan llevar a cabo sus funciones, aunque no tengan un acuerdo de la magnitud de la iglesia católica.

---

<sup>5</sup> Las diversas Desamortizaciones sobre los bienes de la Iglesia Católica.

- **Artículo III:** Son beneficios fiscales. Se indican los casos donde las actividades, donaciones y adquisiciones no estarán sujetas al IRPF o al gasto o consumo.
- **Artículo IV:** Son beneficios fiscales, en este caso se estipulan las exenciones, en el primer apartado:
  - a) Contribución Territorial Urbana de una serie de inmuebles.
  - b) Impuestos reales o de producto, sobre la renta y el patrimonio.
  - c) Impuesto de Donaciones y Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales en los casos que sean derechos o bienes destinados al culto, a financiar al clero, al sagrado apostolado y la caridad.
  - d) Contribuciones especiales y tasas de equivalencia, cuando recaigan sobre los tributos del apartado a)

En el segundo apartado se indica que aquellas personas que hagan una entrega a entidades clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública, según lo que se estipula en dicho artículo, podrán suponer una deducción para las personas físicas en la declaración de la renta.

- **Artículo V:** Determina que se les concederán los derechos de beneficios fiscales que se prevé en la legislación española para las entidades sin fin de lucro o las entidades benéficas privadas, a las asociaciones y entidades religiosas que no encontramos indicadas en el artículo IV.
- A. **Artículo VI:** En caso de conflicto en la aplicación o interpretación del acuerdo la resolución se tomará por ambas partes, Estado Español y Santa Sede.
- **Artículo VII:** Derogación de una serie de artículos del Concordato y Acuerdo anterior de 8 de diciembre de 1946, sobre Seminarios y Universidades. *Estudios Eclesiásticos de 8 de diciembre de 1946*
- **Protocolo Adicional:** En el primer apartado nos habla de la dotación presupuestaria que recibe la iglesia, la cual se fijará cada año durante el cambio de sistema. Por su parte la Iglesia se compromete a declarar y justificar el gasto de las cantidades a través de una Memoria Anual.

Segundo apartado, especifica que para los beneficios fiscales se necesita que ambas partes se pongan de acuerdo para su modificación o actualización.

En el tercer apartado, en caso de alguna deuda pendiente por parte de algún templo o capilla, edificio o local destinado a la actividad pastoral, se podrán dirigir ante la Santa Sede para que les ayude a instar a que la entidad se haga cargo de la deuda.

## 4.1- ARTÍCULO II Y SUS FASES

Debemos analizar cada una de las fases y todos sus acontecimientos. España pasó por cuatro fases<sup>6</sup> en apenas treinta años, para llegar a la realidad del sistema de financiación definitivo y establecido en el acuerdo y que persiste hoy en día.

### 4.1.1 FASE I: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

#### 1979

Año en que se firmó el acuerdo y en el que empezó la evolución hacia el nuevo sistema de financiación.

De acuerdo con lo establecido en el art. II.2 AAE, hasta que no hubieran pasado tres años desde el acuerdo, el Estado Español no podía establecer la asignación tributaria. Durante ese plazo se estableció lo descrito en el art. II.4 AAE, mientras no se aplicara la asignación, seguiría en vigor la dotación presupuestaria, actualizada cada año.

Por lo tanto, la idea era que se extendiera el sistema del Concordato de 1953, tan sólo durante el plazo fijado. Así que el Estado Español siguió entregando a la Conferencia Episcopal Española<sup>7</sup>(en adelante la denominaremos CEE).

La dotación presupuestaria provocaba que cada contribuyente tuviera que soportar el gasto que suponía la Iglesia Católica, quisiera participar en su financiación o no. A simple vista podemos ver que ese hecho era injusto, ya que el único beneficiado era la propia Iglesia. A pesar de ello, como he expuesto en el apartado de *El Estado Aconfesional*, La confesión católica lleva a cabo muchas actividades dedicadas a la sociedad, es decir que son de interés social y no tan solo se dedican a actividades de fines religiosos. Si la Iglesia dejara de hacer esas actividades como respuesta, el estado debería suplir su puesto y contribuir a su mantenimiento, invirtiendo las cantidades necesarias procedentes de las arcas públicas.

Los servicios que presta la Iglesia se siguen desempeñando a día de hoy y no todos los fondos provienen de la asignación tributaria, si no que muchos de sus gastos se sufragan con el dinero que reciben por sus propios medios.<sup>8</sup>

Sin embargo, este sistema se dilató en el tiempo, no fueron tan solo tres años, por lo que no se cumplieron los plazos acordados. El sistema se alargó hasta 1988, casi diez años.

---

<sup>6</sup> Mi trabajo de fin de grado ha estado basado en gran parte en la autora MESGUER VELASCO, Silvia. Sin embargo, difiero de su teoría en la que expone que solo hubo dos fases en la transición que plasma su teoría en el libro *Financiación de la religión en Europa (Argumentos para el s. XXI nº 64)*. Digital Reasons.

<sup>7</sup> Conferencia Episcopal Española: Constituida en 1966, es una institución administrativa permanente, formada por la asamblea de todos los Obispos del territorio español. Están bajo la autoridad del papa. Sus funciones giran entorno de la figura del Obispo.

<sup>8</sup> Véase apartado quinto, Memoria Anual.

## 4.1.2 FASE II: SISTEMA MIXTO

### 1987-1988

Empezó la segunda fase de transición del sistema de financiación. Se estableció a través de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, quinta disposición final. Coexistieron la cantidad que recibía directamente del Estado Español, dotación anual dispuesta en los presupuestos generales del estado, con el nuevo sistema de asignación tributaria por parte de los contribuyentes.

La asignación tributaria<sup>9</sup>, conllevó en esta etapa a la entrega para la CEE de las cantidades monetarias recibidas a través del porcentaje de la cuota íntegra dedicada a fines religiosos de la Iglesia Católica, del Impuesto sobre la Renta de Persona Física (IRPF). También se estableció, para aquellas personas que no quisieran contribuir a la financiación a la iglesia, un mismo porcentaje para dedicarlo a otros fines de interés social. El porcentaje que dedicaban de la cuota íntegra del IRPF fue de 0,5239%.

En el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se definió lo que significaba, fines de interés social. Se trataba de fines que ayudaban a los colectivos más excluidos de la sociedad a través de organizaciones sociales que no dependieran del estado o voluntariados por la Cruz Roja.

En definitiva, a las personas que tributan por IRPF se les dieron tres opciones:

- A. Colaborar en la financiación de la Iglesia Católica
- B. Colaborar con fines de interés social
- C. Omitir su voluntad, en este caso, se destinaba el porcentaje a los fines del apartado "B".

Por lo tanto, para contribuir a la financiación de la Iglesia, se debía indicar expresamente en la casilla correspondiente al hacer la declaración de la renta, en caso contrario o en ausencia de elección, se destinaría ese porcentaje a los fines sociales.<sup>10</sup>

El sistema mixto consistía en disminuir las cantidades recibidas por la dotación anual en base a lo que se obtenía a través de la asignación tributaria. Y así, si lo que obtenían a través de la asignación tributaria no llegaba a las cantidades que obtenían de la ayuda directa del Estado, lo que hacía el Estado por su parte, era abonar la diferencia, y así la Iglesia no veía sus ingresos reducidos o minorizados.

---

<sup>9</sup> Art. II.2 AEE de 1979.

<sup>10</sup> La STC 188/1994, de 20 de junio, señala que: *"pues el hecho de optar por cubrir la casilla destinada a la asignación de un porcentaje a la Iglesia Católica no significa necesariamente una declaración de comunión con dicha Iglesia, al igual que no cubrirla no implica no ser católico"*

Se estableció que, en 1991, desaparecería la dotación presupuestaria. Y además, de forma mensual la Iglesia Católica recibiría una doceava parte de lo correspondiente a la asignación del ejercicio anterior. En definitiva, que ese año iba a ser el primero de una gran temporada, donde exclusivamente la Iglesia Católica recibiera fondos a través de la asignación tributaria por parte del estado,

#### **4.1.3 III FASE: TRANSICIÓN HASTA LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA**

##### **1990-1991**

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la tercera disposición, hizo una matización sobre las entregas de cantidades a la Iglesia.

Teóricamente, en la Ley de Presupuestos Anuales del Estado de 1987, se había fijado que en el 1991 se establecería, el cambio a la exclusividad de entregas de la asignación tributaria. Sin embargo, esto no ocurrió así, de hecho, tan solo se estableció el sistema de entregas a cuenta. De modo que la Iglesia tenía que recibir cada mes una entrega de la doceava parte de la dotación anual respectivamente del ciclo anual anterior. Una vez recopilados los datos del año anterior, y darse a conocer los rendimientos económicos del IRPF, se produciría una regulación definitiva.

Si las entregas hubieran sido inferiores, se le abonaría a la Iglesia las cantidades adecuadas, mientras que, si hubieran sido superiores, se compensaría con la reducción de entregas posteriores.

##### **1993**

La situación anterior se demoró hasta 1993 con la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, con la disposición adicional tercera.

En este caso se estableció una entrega mensual definitiva de 1.525.000.000 pesetas que recibirían distribuidas de forma mensual durante el año 1994. Esto se llevó a cabo por la descompensación de las entregas en los años anteriores. En vista de las que habían recibido se elevaron a definitivas las entregas de los años 1991, 1992 y 1993.

En la práctica quedó claro que, aún no interesaba cambiar del sistema mixto al sistema exclusivo de asignación tributaria. Al igual que, el Estado quedaba obligado a renunciar a reclamar las cantidades que les debía la Iglesia, porque elevaron a definitivas las entregas.

##### **1999**

En la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 en la disposición adicional vigésima, se mejoró el sistema de asignación tributaria. Aparecieron las casillas, famosas por la "x", para poder elegir a donde va destinada la cuota íntegra del tributo IRPF.

En la declaración de la renta, la ley permitió elegir una de las casillas, de forma que quedaron las siguientes opciones.

- A. Fines religiosos de la Iglesia Católica → 0,5239%
- B. Otros fines de interés social → 0,5239%
- C. Ambos → Se destinará un 0,5239% de la cuota íntegra del IRPF a cada uno
- D. Omitir elección → 0,5239% de la cuota íntegra del IRPF a fines generales del Estado.

También estableció un máximo a recibir para la confesión de 24.000.000.000 pesetas y 19.000.000.000 pesetas para los fines sociales. Lo que da a entender que no podían recibir una cantidad superior a la determinada. Destacar que estas cantidades máximas a recibir en concepto de asignación tributaria aún no han sido superadas, por lo que no tenemos conocimiento de que sucedería en la práctica si ese máximo se sorpasara.

Esta regulación del sistema se prorrogó hasta 2002.

## **2002**

En la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, en la disposición vigésima tercera se volvió a prorrogar lo establecido en el año 1999 para los siguientes ejercicios: **2003, 2004 y 2005**. A su vez, se dió libertad a que se pudiera establecer un nuevo porcentaje y suprimir la cantidad mínima de los pagos a cuenta.

## **2005-2006**

En la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en la disposición adicional vigésima, se acordó la prórroga de lo anterior durante el año 2005. Sin embargo, en este caso, se estableció que se debía; bien revisar el sistema o implantar una nueva prórroga.

### **4.1.4 FASE IV: ASIGNACIÓN TRIBUTARIA EXCLUSIVA**

El 22 de septiembre de 2006 supuso un antes y un después para la relación entre el Estado Español y la Conferencia Episcopal Española, ya que por fin se produjo el principio del cambio definitivo sobre los recursos económicos que obtenía la Iglesia por parte del Estado.

Se formalizó por acuerdo verbal gracias al Partido Socialista Obrero Español que eran los que en ese momento tenían el poder del Estado. El Presidente era José Luís Rodríguez Zapatero en ese momento.

Los puntos más importantes de dicho acuerdo fueron:

1. El cambio de sistema de financiación, finalmente reemplazaron la dotación presupuestaria anual por la asignación tributaria.

2. Aumento del porcentaje de la asignación tributaria del 0,5239% al 0,7%.
3. La Iglesia Católica quedó obligada a presentar una memoria anual justificando el dinero que recibirán a través del nuevo sistema definitivo de financiación y su gasto posterior.
4. No se establece período de uso de la asignación tributaria

Esto quedó reflejado a través del Canje de notas. Definitivamente, en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en la disposición decimooctava donde se acordaba lo siguiente:

- Asignación tributaria indefinida
- Atribución se eleva un 0,4% de aquellos contribuyentes que por voluntad expresa marquen la casilla destinada a la financiación de la Iglesia Católica o para fines sociales

Las ideas más importantes en síntesis fueron las representadas en esta tabla:

Asignación tributación exclusiva
% → 0.7
Renuncia por parte de la Iglesia católica a la exención del IVA <sup>11</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de Bienes Inmuebles</li> <li>• No Sujeción para la adquisición de bienes destinados al culto</li> </ul>
Comprometidos en elaborar Memoria Anual detallada

En la disposición adicional, también se estableció que el Estado Español, cada mes entregará en concepto de entregas a cuenta una cantidad total de 12.501.051,76 euros. Y que además a fecha de noviembre de 2008 se realizaría una liquidación de forma provisional sobre el balance de la asignación tributaria dedicada al ejercicio del año 2007 y la liquidación definitiva se debía producir antes del 30 de abril de 2009.

En el Real Decreto 599/2007, de 4 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la

---

<sup>11</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema del impuesto del IVA.

asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En la disposición transitoria única, se elevó la casilla de fines de interés social al 0,7%.

Por lo tanto, el panorama de financiación quedó de la siguiente forma, dos casillas a elegir:

- Asignación Tributaria a la Iglesia Católica → 0,7%
- Asignación Tributaria de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social → 0,7%

Por lo que se podía optar por marcar una de ellas, ambas casillas u omitir la elección, que en ese caso el 0,7% se iría a los fines de interés general del Estado.

### **2007-2008**

Primer año en el que se implantó definitivamente el sistema de asignación tributaria, en relación a la declaración de la renta del ejercicio de 2007 que tributó en 2008. Desapareció definitivamente la dotación anual y el carácter mínimo de los pagos realizados a cuenta.

### **2015**

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en la disposición adicional cuadragésima sexta, es donde implícitamente se indicó que la Iglesia ya pasaba a depender económicamente de los contribuyentes que quisieran financiar a través de la asignación tributaria.

#### **4.1.4.1 SITUACIÓN ACTUAL**

A raíz de todo lo expuesto anteriormente, actualmente en el IRPF, cuando se lleva a cabo la declaración, a la hora de marcar las casillas a todos y cada uno de nosotros podemos elegir una de estas opciones:

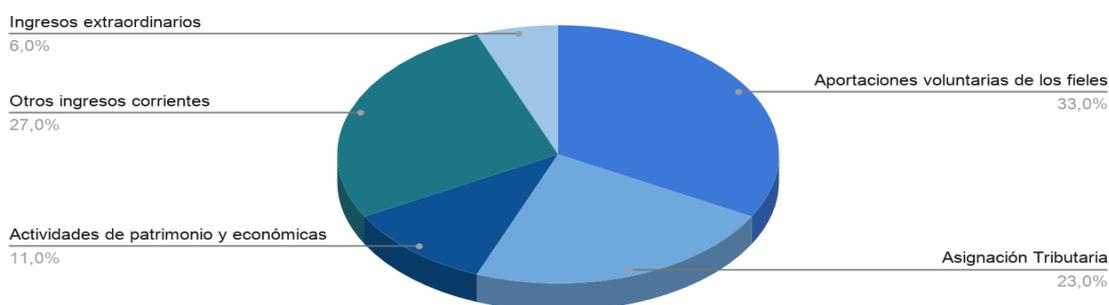
- A. Marcar la casilla de asignación tributaria a la Iglesia Católica
- B. Marcar la casilla de asignación tributaria de interés social
- C. Marcar ambas casillas (se destinará el 0,7% a cada una)
- D. No marcar ninguna casilla

## 5.- MEMORIA ANUAL

A raíz del acuerdo anterior de 2007 la CEE quedó obligada a presentar anualmente la Memoria Anual. Concretamente en el Protocolo Adicional del AAE. Este informe tiene como objetivo demostrar la transparencia total de la confesión ante todas aquellas personas que lo deseen. Destacar que cuentan con una página web llamada Conferencia Episcopal Española y Portal de Transparencia, donde podemos encontrar toda la información que sea de nuestro interés.

En la Memoria Anual se aportan los datos económicos de forma detallada y exhaustiva de las cantidades recibidas gracias a la asignación tributaria. Aportan la liquidación de la misma y el reparto que realizan entre las diócesis y las entidades pertinentes. Adjuntan también, los recursos obtenidos por otras vías y lo que suponen sobre el total.

En su última memoria de 2018 desgranar sus recursos a través de cinco tipos, son los siguientes:



En primer lugar, vamos a analizar a donde va destinado el dinero que recibe la Iglesia Católica a través de la asignación tributaria. El 80% del total se envía a las setenta diócesis que tenemos en España, para contribuir con su soporte y el 20% a aplicaciones generales, según lo que se haya aprobado en la Asamblea Plenaria, como puede ser: Seguridad Social de Clero 7,3%, Aportación extraordinaria a Cáritas diocesanas 2,5%, Centros de formación 2,1% entre otros.

En segundo lugar, debemos explicar a que va destinado el dinero que reciben las diócesis ya sea gracias a la asignación tributaria o a los recursos propios de la Iglesia. Cabe decir, que del presupuesto total del que disponen, un 23% es la cantidad correspondiente a asignación tributaria, mientras que la supera con un 33% las aportaciones voluntarias de los fieles.

Estos recursos son destinados a una serie de actividades que la Iglesia Católica en su memoria anual divide en seis bloques:

- 1- Acciones pastorales y asistenciales
- 2- Retribución al Clero
- 3- Retribución del personal seglar
- 4- Aportaciones a centros de formación
- 5- Conservación de edificios y gastos de funcionamiento
- 6- Gastos extraordinarios

Para acabar cabe destacar, como bien nos indican, el valor que genera la Iglesia católica en actividad de carácter asistencial tiene como representación 2,5% veces más que los recursos que reciben a través de la asignación tributaria.

Para finalizar este apartado me gustaría añadir lo que ha sucedido, en la Declaración de la Renta de 2020, se ha marcado un nuevo máximo en el número de contribuyentes que han decidido marcar la “x” a favor del sostenimiento de la Iglesia Católica. Estos datos los podremos ver reflejados en la memoria que presenten sobre la renta de 2020.

### **5.1- OFICINA DE TRANSPARENCIA**

En 2016 se firmó un acuerdo de colaboración entre CEE y Transparencia Internacional España, organización no gubernamental que se dedica a nivel mundial a luchar contra la corrupción en todos los ámbitos. Como consecuencia nació el Portal de Transparencia.

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la CEE siguiendo con la línea que hemos comentado de la claridad sobre sus actividades, creó en 2016 la Oficina de Transparencia y Rendición de cuentas de entidades canónicas. Ésta tiene la función de analizar toda la información de todo el año de las diferentes entidades e instituciones que pertenecen a la Iglesia. Posteriormente todo lo recopilado y analizado se plasma en la Memoria Anual obligatoria establecida en el AAE.

Anualmente tiene el encargo de presentar ante una auditoría internacional todos los datos recopilados para elaborar la Memoria Anual de Actividades, a fin de verificar su autenticidad. Los últimos años la auditora internacional, ha sido PwC.

En 2018 se renovó el acuerdo, con alguna que otra variación, pero ninguna de suficiente valor como para cambiar el acuerdo anterior. Como rasgo destacable, a mi juicio, añadiría que se impuso que la web estuviera también en lengua inglesa y no tan solo en castellano.

Además, añadir que no solo tienen este portal para demostrar su transparencia, sino que además han mejorado los sistemas de gestión tanto de contabilidad como de administración de las diócesis.

Finalmente he de destacar que el 18 de febrero de 2020 se celebraron las primeras Jornadas de Transparencia y Buen Gobierno, donde se expusieron temas de índole central de la transparencia que habían sido implementados y el camino que se debía recorrer hacía su mejora e innovaciones.

## **6.- CAMINO HACIA LA AUTOFINANCIACIÓN**

En el artículo II. 5 del AAE. la Iglesia Católica declaró que tenía y sigue teniendo como objetivo final de esta historia de financiación tan trascendente, poder autofinanciarse. El día que lleguen a poder conseguirlo, el sistema de financiación que esté en vigor en ese momento deberá ser reemplazado por otro tipo de cooperación económica entre Iglesia Católica y Estado. La meta final de llegar a ser independiente económicamente del Estado es ambiciosa.

Si bien es cierto, que las diócesis no se financian de forma completa gracias a la asignación tributaria, pero sí representa un 23% del presupuesto. Por lo que, tanto las donaciones que representan un 33% y la asignación tributaria suman el 56% del total de sus recursos, más de la mitad.

Para conseguir esta autofinanciación, aunque no esté implícita en el acuerdo, deberían poder conseguir que, por ejemplo, los ingresos recibidos a través de su patrimonio se elevaran, ya que solo representan el 11%. Hay que indicar, que la Iglesia goza de un gran patrimonio, sin embargo, no es lo suficientemente rentable como para sufragar todos sus gastos.

De todas formas, añadir que, si la Iglesia se financiara por sí sola, no debería tener como consecuencia que el estado no le aportara recursos. Es cierto, que no consta una obligación económica expresa, pero sí la de cooperación entre confesión y Estado, y por ello la Iglesia debería seguir percibiendo fondos, aunque de naturaleza distinta a los actuales.

Señalar, que la autofinanciación es el objetivo que persigue el acuerdo de AAE, no hay fecha límite, sin embargo, es una meta que se deberá cumplir tarde o temprano.

## 7.- CONCLUSIÓN FINAL

El Estado Español y la Iglesia Católica han estado entrelazados desde hace siglos, esto ha provocado, en consecuencia, la realidad que vivimos hoy en día. Con este estudio, he podido analizar todas aquellas incógnitas que se me presentaban sobre el tema objeto del trabajo. He logrado contestar a la pregunta planteada en la introducción con sus debidos precedentes, explicación de los diversos sistemas y lo que produjo establecer la asignación tributaria en exclusiva.

Tras este análisis he comprendido porqué el Estado Español contribuyó a la financiación de la Iglesia Católica durante años y, con ello, el largo recorrido que nos ha llevado hasta la situación de 2021. En el sistema vigente los recursos económicos no provienen de los presupuestos anuales del Estado si no, que éste actúa en forma de “intermediario” entre Iglesia y la persona que desea contribuir en su financiación a través del impuesto IRPF.

Es cierto que, sobre este tipo de financiación podemos encontrar opiniones enfrentadas, sin embargo, debemos atenernos a lo que nos establece el Texto Constitucional. España es un estado aconfesional, no tienen ninguna religión oficial, pero tiene el deber de ayudar a las confesiones a poder desarrollar sus actividades. Es verdad que la financiación económica no la encontramos de forma implícita, sin embargo, a mi juicio, está más que justificada en el caso de la Iglesia Católica, que ha sido la confesión objeto. Para poder decir que apoyo el sistema de financiación directa, me baso en los datos aportados, concretamente los reproducidos de la memoria. La Iglesia Católica se comprometió a elaborar una Memoria Anual para demostrar a dónde iba cada euro recaudado en la asignación tributaria y así ha hecho desde 2007, con el fin de aportar transparencia y confianza. En la Memoria de Actividades encontramos una lista muy larga de las actividades que hacen y de como se reflejan en la sociedad. Si el Estado tuviera que hacer todo lo que llevan a cabo, posiblemente debería subirnos los impuestos para poder recaudar una mayor cantidad de recursos, a fin de poder cubrir los servicios que aporta la Iglesia.

Espero que haya quedado claro que el “falso conocimiento” de que la asignación tributaria representa la financiación completa de la Iglesia, es una falacia. Es cierto que parte del clero se financia con lo que obtienen de ese sistema, pero no representa ni un 30% del presupuesto. Por ello, espero haber podido aportar los suficientes motivos para demostrar que la Iglesia Católica tiene otros medios de financiación.

Expuesto lo anterior, quiero indicar que marcar “X” en la casilla para la Iglesia no es solo financiar al clero, si no que también es ayudar a que lleven a cabo actividades de interés social. A mi juicio, el hecho de elegir una casilla u otra es sinónimo de ayuda, aportas tu granito de arena a mejorar la calidad de la sociedad.

No quiero acabar, sin antes añadir que, creo que sería interesante que el Estado Español se abriera a establecer nuevos acuerdos con las minorías religiosas para que ellas también pudieran tener su casilla. Es cierto, que si eso ocurriera no recibirían ni la mitad de la cantidad que obtiene la Iglesia, sin embargo, sí que les ayudaría a seguir adelante.

Ante el panorama que vivimos, que una religión pueda tener un sistema de financiación mejor que las demás, provoca que las relaciones del Estado con otras confesiones carezcan de importancia y como consecuencia se pueda creer que existe un trato especial a hacia una en concreto. La mejor opción para el sistema español sería, seguir los pasos de otros países de la Unión Europea, que han incluido casillas para las confesiones que cumplan ciertos requisitos. Como no era el tema principal objeto del estudio, no he tratado el tema, una lástima. De todas formas, este asunto podría seguir otra línea de estudio y podría dar lugar a otra investigación.

Concluir exponiendo que al Estado Español le queda mucho que recorrer en la relación económica con las distintas confesiones religiosas, aun quedan cosas por hacer. Como última frase, me gustaría añadir, bienvenidos sean los cambios que nos esperan en el futuro.

## **8.- FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **8.1 BIBLIOGRAFÍA**

#### **8.1.1 MONOGRAFÍAS**

- GIMÉNEZ BARRIOCANAL, Fernando, *La Financiación de la Iglesia Católica en España*, 2ª ed, Edice, Madrid, 2007.
- MESEGUER VELASCO, Silvia, *Financiación de la religión en Europa (Argumentos para el s. XXI nº 64)*, 1ª ed., Digital Reasons, 2019.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I., NA V ARRO FLORIA, J.G. (Coords.), *Algunos aspectos sobre la libertad religiosa en la Argentina y España*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2006.

#### **8.1.2 MANUALES**

- PALOMINO LOZANO, Rafael, *Manual Breve de Derecho Eclesiástico del Estado*, 8ª Edición, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2020.

#### **8.1.3 ARTÍCULOS**

- BLANCO FERNÁNDEZ, María, “La financiación de las confesiones religiosas en el derecho Español: régimen vigente y perspectivas de futuro”
- CONTRERAS MAZARÍO, José M.ª, “La Financiación “Directa” de las minorías religiosas en España”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 2009, 20.
- MORÓN PÉREZ, María del Carmen, “La financiación pública de las confesiones religiosas en Italia y España. Un Estudio de Derecho Comparado”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 2008, 19.

## **8.2 NORMATIVA CITADA**

### **8.2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL**

- Concordato entre Santa Sede y España de 1953.
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.
- DIRECTIVA 2006/112/CE DEL CONSEJO, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

### **8.2.2 NORMATIVA ESTATAL**

- Constituciones
- Constitución de la República Española de 1931.
- Constitución Española de 1978.
- Leyes Orgánicas
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Leyes Aprobadas por las Cortes Generales
- Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.
- Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.
- Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.
- Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
- Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reales Decretos Aprobados por Gobierno de la Nación

- Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto 599/2007, de 4 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### 8.3 JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Constitucional 66/1982, de 12 de noviembre (BOE núm. 296, de 10 de diciembre de 1982).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 188/1994, de 20 de junio (BOE núm. 177, de 26 de julio de 1994).

### 8.4 WEBGRAFÍA

- Portal Oficial de la Agencia Tributaria  
<https://www.agenciatributaria.es/>
- Página Oficial de la Conferencia Episcopal Española  
<https://www.conferenciaepiscopal.es>
- Asociación Civil Araizados  
<https://enraizados.org/>
- Iglesia Solidaria  
<https://iglesiasolidaria.es>
- X Tantos  
<https://www.portantos.es>

- Portal de Transparencia Oficial de la Conferencia Episcopal  
<http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es>
- Portal de Transparency Internacional España  
<https://transparencia.org.es>
- Portal Oficial de la Revista Ecclesia  
<https://www.revistaecclesia.com>

## 8.5 HEMEROTECA

- ¿Cómo se financia la Iglesia Católica en España?. ABC, en:  
<https://www.abc.es/contentfactory/post/2017/05/08/como-se-financia-la-iglesia-catolica-en-espana/>
- La Iglesia recaudó 301 millones de euros con el 0,7% del IRPF, nuevo máximo histórico . La Vanguardia, en:  
en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20210302/6262387/iglesia-recaudo-301-millones-euros-irpf-nuevo-maximo-historico.html>